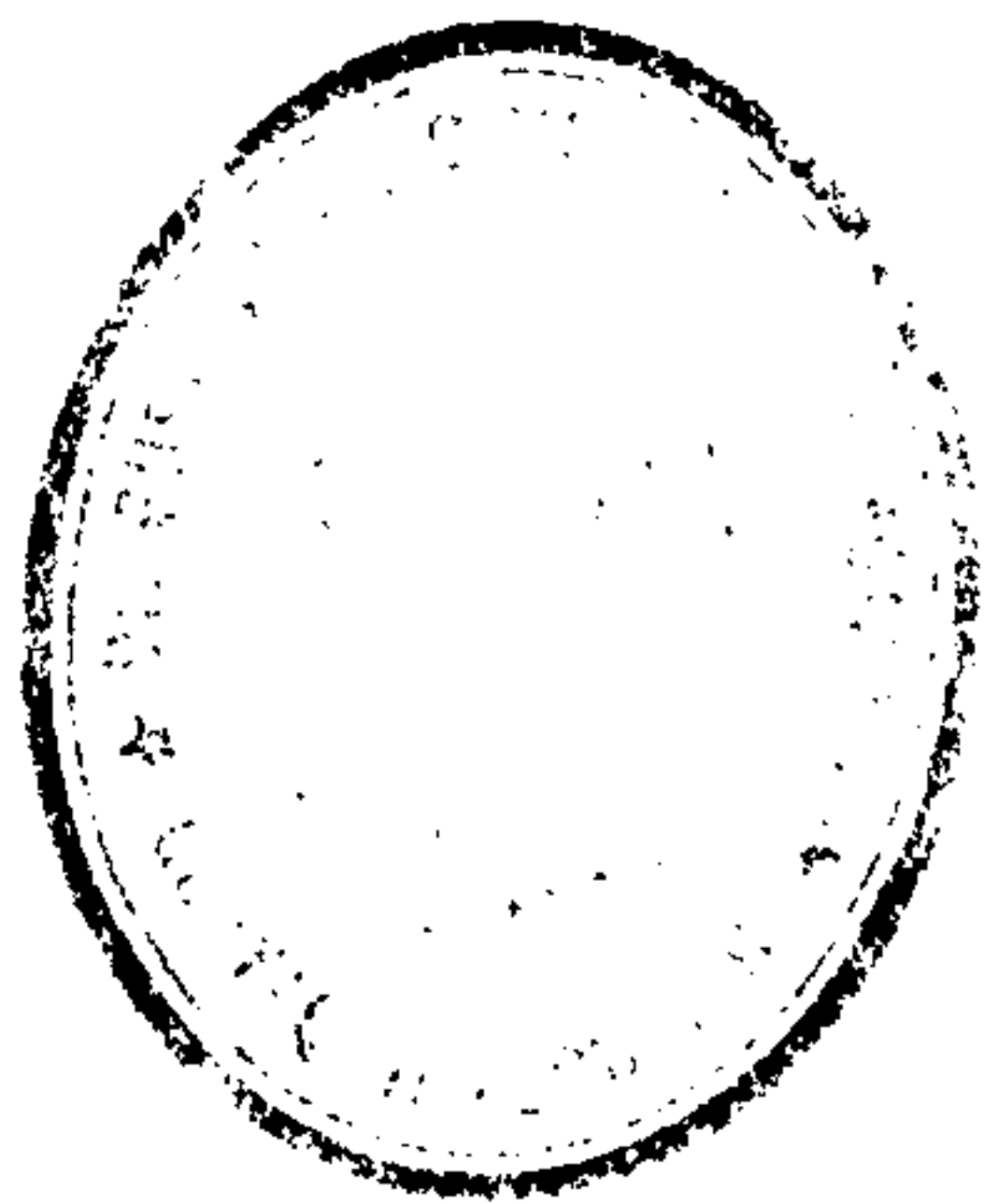




CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANO-  
NIMA " JENUSA S. A."- -----

02

CUANTIA: \$ 300.000,00.- -----

"En la ciudad de Guayaquil, Capi-

tal de la Provincia del Guayas, República del Ecuador,  
a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos  
setenta y nueve, ante mí, doctor Gustavo Falconí Ledes-  
ma, Abogado y Notario del Cantón, comparecieron: los  
señores doña Beatriz Novárez de Nobet, casada, dedica-  
da a la dirección de su hogar, por sus propios derechos;  
Abogada doña Sara Coronel Jordán, soltera, por sus pro-  
pios derechos; don José Ulmedo Castelló, soltero, eje-  
cutivo, por sus propios derechos; Abogado don Carlos Na-  
varrete Castillo, soltero, por sus propios derechos; y,  
doña Gloria Bravo Delgado, soltera, empleada, por sus  
propios derechos; mayores de edad, ecuatorianos, enja-  
ces para obligarse y contratar, con domicilio y residen-  
cia en esta ciudad, a quienes de conocer doy fé; y, proce-  
diendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de  
la naturaleza y resultados de esta escritura pública de  
Constitución de Compañía, para su otorgamiento me presen-  
taron la Minuta siguiente: " S E Ñ O R        N O T A R I O:  
Sírvasse usted autorizar en el Registro de Escrituras Pú-  
blicas que está a su cargo, una por la cual consten la cons-  
titución de la Compañía Anónima y más declaraciones y con-  
venciones que se determinan al tenor de las siguientes  
cláusulas:- C L A U S U L A    P R I M E R A.- Intervie-  
nen en el otorgamiento de esta escritura pública y manifies-

3.259



I

- con su voluntad de constituir la compañía anónima "JENESA S.A." las personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidades se expresan a continuación: a) Beatriz Nevárez de Nebot, por sus propios derechos, domiciliada en Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana; b) Abogada Sara Coronel Jordán, por sus propios derechos, domiciliada en Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana; c) Señor José Ulmode Castelló, por sus propios derechos, domiciliado en Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana; d) Abogado Carlos Navarrete Castillo, por sus propios derechos, domiciliado en Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana; y, e) Gloria Bravo Delgado, por sus propios derechos, domiciliada en Guayaquil y, de nacionalidad ecuatoriana.- C L A U S U L A

S E C U N D A.- Los fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima "JENESA S.A.".-

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA "JENESA S.A.".-  
SA S.A."./ CAPITULO PRIMERO.- CONSTITUCION, DENOMINACION, OB-

JETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- A R T I C U L O

P R I M E R O.- Con la denominación de "JENESA S.A." se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que tiene por objeto dedicarse a la adquisición, enajenación, tenencia, explotación y arrendamiento de bienes inmuebles, urbanos o rústicos; a la compra, importación y venta de vehículos automotores y de sus repuestos y accesorios, así como de toda clase de artefactos y enseres electrodomésticos. También podrá comprar y vender productos agrícolas elaborados y semielaborados y adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de sociedades.- Para cumplir con sus



I

finalidades la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos, y/o contraer toda clase de obligaciones cualquiera sea su cuantía o naturaleza, siempre que sean permitidas por las leyes, y tengan relación con su objeto.-

**A R T I C U L O     S E G U N D O.-** La Compañía tiene su domicilio principal en esta ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro o fuera del país.-

**A R T I C U L O     T E R C E R O.-** El plazo para la duración del presente contrato de compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil.-

**A R T I C U L O     C U A R T O.-** El capital social de la Compañía es de QUINIENTOS MIL DUCADOS dividido en quinientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un mil ducados cada una, numeradas del cero cero uno al quinientos inclusive. Cada acción de un mil ducados que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas.- Las acciones no liberadas tendrán derecho en proporción a su valor pagado.- Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Vicepresidente.-

**A R T I C U L O     Q U I N T O.-** Las acciones se transfieren o transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueña de las acciones a quien/aparezca como tal en su Libro de Acciones y Accionistas.-

**A R T I C U L O     S E X T O.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de



I  
un título de acción o acciones, se observarán, las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído e inutilizado.-CA-

PITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y RE-

PRESENTACION.- ARTICULO SEPTIMO.- La Com-

pañía será gobernada y dirigida y administrada por la Junta

administrada por  
General de Accionistas y/ el Presidente y el Vicepresiden-

te , quienes tendrán las atribuciones que le competen por

las leyes y las que señalen los Estatutos.- ARTICULO

PL  
LO OCTAVO.- La representación legal de la Compa-

ñía estará a cargo del Presidente en todos los negocios y

operaciones así como en sus asuntos judiciales y extra-

judiciales, con las limitaciones establecidas en estos Es-

tatutos. En caso de falta , ausencia o impedimento para

actuar del Presidente, actuará en su reemplazo el Vicepre-

sidente de la Compañía.- CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA

GENERAL.- ARTICULO NOVENO.- La Junta Gene-

ral de Accionistas, constituida legalmente, es la más al-

ta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones

obligan a todos los accionistas , al Presi-dente , al Vice-

presidente y a los demás funcionarios y empleados.- AR-

TICULO DECIMO.- Toda convocatoria a los ac-

cionistas para Junta General se hará mediante aviso sus-

crito por el Presidente o el Vicepresidente en la forma que

determina la Ley.- ARTICULO DECIMO PRIM-

ERO.- El Comisario será convocado especial e indivi-

dualmente para las sesiones de la Junta General de Accionis-

tas , pero su inasistencia no será causa de diferimiento



I

de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SE-**

**CONDICION.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente o representada en su totalidad el capital social pagado y los accionistas asistan por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo pena de nulidad. Las actas se llevarán a mano en un libro destinado al efecto.- **ARTICULO DECIMO TERCERO**

**CONDICION.-** La Junta General no podrá instalarse sino con el quórum fijado en la Ley, según el objeto a tratarse en dicha Junta y según se trate de primera o ulterior convocatoria. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Vicepresidente o quien hiciera las veces de Secretario de la Junta.- Toda convocatoria a Junta General posterior a la primera se hará de conformidad con la Ley.-

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Presidente pero, el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario no podrán tener esta representación.- **ARTICULO DE-**



I

**C I N C O      Q U I N T O.-** La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del Artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos. La Junta General de Accionistas, además, se reunirá extraordinariamente cuando así lo resolviera el Presidente o cuando lo solicitaren a éste uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.- **A R T I C U L O      D E C I M O      S E X T O.-** La

Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y el Vicepresidente actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Vicepresidente, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.-

**A R T I C U L O      D E C I M O      S E P T I M O.-** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- **A R T I C U L O**

**D E C I M O      O C T A V O.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Vicepresidente y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, hane-



I

05

rarlos e vístelos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Presidente le someta anualmente a su consideración, y aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales balances, inventarios y más cuentas, cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar cuando proceda la cuota de éstas para la formación del Fondo de Reserva Legal de la Sociedad, cuota que no podrá ser menor de la fijada en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Vicepresidente o el Comisario; h) Reformar los presentes Estatutos; i) Autorizar la adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales y la enajenación de las que la Compañía posea en otras sociedades; j) Autorizar la adquisición, gravamen y enajenación de bienes inmuebles; k) Autorizar la contratación de préstamos en moneda nacional o extranjera, cualquiera que sea su cuantía; y, l) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley.- CAPITULO CUARTO.-DEL

PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE.- ARTICULO DESE-

CIMO NOVENO.- El Presidente y el Vicepresiden-

te de la Compañía, serán elegidos por la Junta General por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO VIGESI-



I

**N O.-** El Presidente tendrá la representación legal de la Compañía en los términos del Artículo Octavo de éstos Estatutos. Por consiguiente el expresado funcionario tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejecutar los actos y celebrar los contratos por virtud de los cuales la compañía adquiere derechos o contraiga obligaciones, con las limitaciones establecidas en estos Estatutos. En consecuencia podrá individualmente girar cheques, suscribir y/o aceptar letras de cambio y pagarlos a la orden; y, en general celebrar cualquier clase de actos o contratos; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la compañía; c) Administrar los negocios bienes y propiedades de la compañía; d) Llevar el libro de Actas de las Sesiones de Junta General de Accionistas, sus expedientes, el Libro de Acciones y Accionistas y cualquier anexo respectivo; e) Autorizar con su firma en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía la inscripción de las acciones así como la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales y más modificaciones que ocurran al respecto de las mismas; y, f) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas que deberán ser puestos de inmediato a la consideración del Comisario.- **A R T I C U L O**

**S E S I M O P R I M E R O.-** El Vicepresidente, que solamente cuando subroga al Presidente tendrá la representación legal de la Compañía, tendrá individualmente las siguientes atribuciones: a) Suscribir, conjuntamente con



I

el Presidente, los títulos de las acciones de la Com-  
pañía; b) actuar de Secretario en las sesiones de Jun-  
tas Generales de Accionistas; c) Convocar a Junta Gene- 06  
ral de Accionistas; y, d) Los demás deberes y atribucio-  
nes que le determinen el Presidente y la Junta General de

-3-  
Accionistas.- CAPITULO QUINTO.- DEL COMISARIO.- A R -

TICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Jun-  
ta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual  
podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará -  
dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser ree-  
legido. Sus atribuciones y deberes serán los señala-  
dos por la Ley.- CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERA-

LES.- ARTICULO VIGESIMO TERCER -

RO.- Las utilidades realizadas de la Compañía se liqui-  
darán el treinta y uno de diciembre de cada año.- A R T I -

CULO VIGESIMO CUARTO.- Para proceder  
a la reforma de los presentes Estatutos, se requiere la pe-  
tición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Pre-  
sidente o a quien haga sus veces con indicación de las re-  
formas que deseen introducir, las mismas que deberán ser  
aprobadas por la Junta General con la mayoría prescrita  
por la Ley.- CLAUDULA TERCERA.- DECLA-

RACIONES: Los socios fundadores hacen la siguiente de-  
claración: que el capital de la Compañía ha sido suscri-  
to en su integridad y pagado en efectivo en la cuarta par-  
te del valor de cada acción en las cantidades establecidas  
a continuación: a) La señora Beatriz Nevárez de Nebot, ha  
suscrito cuatrocientas noventa y seis acciones de Un Mil



I

sucres cada una, y ha pagado en efectivo la suma de Ciento Veinticuatro Mil Sucres; b) La Abogada Sara Coronel Jordán, ha suscrito una acción de un mil sucres, y ha pagado en efectivo la suma de Doccientos Cincuenta Sucres; c) El señor José Olmedo Castelló, ha suscrito una acción de Un Mil Sucres, y ha pagado en efectivo la suma de Doccientos Cincuenta Sucres; d) El Abogado Carlos Navarrete Castillo, ha suscrito una acción de Un Mil Sucres, y ha pagado en efectivo la suma de Doccientos Cincuenta Sucres; y, e) La señorita Gloria Bravo Delgado, ha suscrito una acción de Un Mil Sucres, y ha pagado en efectivo la suma de Doccientos Cincuenta Sucres. Todo lo cual consta del Certificado de la Cuenta de Integración del Capital extendido por el Banco del Pacífico el cual se insertará y formará parte de esta escritura. El saldo del capital se cancelará en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- Agregue Usted, <sup>S</sup>ñor Notario, las demás cláusulas de estilo necesario para la plena validez de esta escritura, dejándose constancia de que tanto cualquiera de los suscritos otorgantes como el Abogado Ricardo Nebon Bejarano, quedan autorizados para obtener la constitución y existencia jurídica de la Compañía y su inscripción en el Registro Mercantil de Guayaquil.- (firmado) Ricardo Nebon B., Ricardo Nebon Bejarano, Abogado - Registro número dos mil setenta y ocho-Guayaquil.- (Hasta aquí la Minuta).- Es Copia.- El presente contrato se encuentra exonerado de toda clase de impuestos según Decreto Supremo número setecientos treinta y tres, de veinte y cinco de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el



2  
Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho, de  
veinte y nueve de Agosto de mil novecientos setenta y cin-

cos.- Por tanto, los señores otorgantes se ratificaron en  
el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído  
yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio  
a fin, en presencia de los mencionados señores otorgantes,

quienes la aprobaron y firmaron en unidad de acto y con-

Don f4.- (firmado) Beatriz H. de Nebot.- Cédula de Cinda-  
nia número cero nueve - cero ciento veinte y cuatro mil cua-  
trecientos treinta y uno-nueve.- Cédula Tributaria número tres-

cientos treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho.-  
(firmado) Sara Geróni Jordán.- Cédula de Ciudadanía número

cero nueve - cero doscientos veinte y un mil trescientos ochenta  
y cinco -nueve.- Cédula Tributaria número cero cincuenta

y un mil novecientos treinta y siete.- (firmado) J. Olmedo  
G.- Cédula de Ciudadanía número cero nueve - cero quinientos

treinta y cuatro mil seiscientos once-cero.- Cédula Tributa-  
ria número cero diez mil trescientos setenta.- (firmado) Gar-

los Navarrete Castillo.- Cédula de Ciudadanía número cero  
nueve - cero ciento noventa y ocho mil seiscientos cuarenta  
y seis -tres.- Cédula Tributaria número trescientos cuarenta

mil cuatrocientos noventa y cinco.- (firmado) Gloria Bravo  
D.- Cédula de Ciudadanía número cero nueve - cero quinien-

tos setenta y seis mil setecientos setenta y tres-siete.- Cédula  
Tributaria número cero cincuenta y tres mil cuatrocien-

tos treinta y seis.- (firmado) Gustavo Falconí L., Notario -  
público.- "BANCO DEL PACIFICO.- CERTIFICAMOS: que hemos

recibido de: Beatriz Nevarez de Nebot: Ciento veinte y cua-



L

tre mil sueros; Sara Cornejo Jordán: Doseientos cincuenta sueros; Gloria Bravo Delgado: Doseientos cincuenta sueros; José Olmedo Castelló: Doseientos cincuenta sueros; Carlos Navarrete Castillo: Doseientos cincuenta sueros; Ciento veinte y cinco mil sueros.- TOTAL: CIENTO VEINTE Y CINCO MIL SUCRES.- Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: "JENE-SA S.A.".- El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido. En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieron de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.- Muy atentamente, (firmado) Ligia Pesantes de Roca, LIGIA DE ROCA, Firma Autorizada.- GUAYAQUIL, FEBRE-RO dos de mil novecientos setenta y nueve.- " SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- Sírvasse extender un certificado en el cual conste que la Señorita BEATRIZ NEVAREZ YCAZA, no adeuda al fisco por ningún Concepto.- Trámite: Constitución de Compañía.- Cédula de Identidad nú-



noro cero nueve - cero un millón doscientos cuarenta y cua-  
tro mil trescientos diez y nueve.- Cédula Tributaria nú-  
mero trescientos treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta  
y ocho.- Atentamente, (firmado) Guillermo Minchala H., Gui-  
llermo Minchala Heredia.- LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL  
GUAYAS.- CERTIFICA que el señor: NEVAREZ YCAZA, Beatriz,  
poseedora de las Cédulas de Identidad número cero nueve -  
cero ciento veinte y cuatro mil cuatrocientos treinta y uno-  
nueve y Tributaria número trescientos treinta y cuatro mil  
seiscientos cuarenta y ocho no adeuda impuestos en esta  
Jefatura a la fecha.- Guayaquil, a veinte y dos de Mar-  
zo de mil novecientos setenta y nueve.- (firmado) Almagro  
Velásquez C., Almagro Velásquez Cevallos, Jefe de Recau-  
daciones del Guayas.- Válido para Constitución de Compañía.-  
( Hay un sello )".- "SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE RECAUDA-  
CIONES DEL GUAYAS:- sírvase extender un certificado en el  
cual conste que la "señorita SARA JOSEFINA CORONEL JORDAN,  
no adeuda al fisco por ningún concepto.- Trámite: Consti-  
tución de Compañía.- Cédula de Identidad número cero nue-  
ve- cero dos millones doscientos trece mil ochocientos cin-  
cuenta y nueve.- Cédula Tributaria número cero cincuenta  
y un mil novecientos treinta y siete.- Atentamente, (firma-  
do) Guillermo Minchala H., Guillermo Minchala Heredia.-  
LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA que  
el señor: CORONEL JORDAN, Sara Josefina, poseedora de las  
Cédulas de Identidad número cero nueve - cero doscientos  
veinte y un mil trescientos ochenta y cinco-nueve y Tribu-  
taria número cero cincuenta y un mil novecientos treinta y

-7-



1

este, no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha.-  
Guayaquil, a veinte y dos de Marzo de mil novecientos se-  
tenta y nueve.- (firmado) Almagre Velásquez C., Almagre  
Velásquez Cevallos, Jefe de Recaudaciones del Guayas.-  
Válida para Constitución de Compañía.- (Hay un sello)".-

"SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- Sir-  
vase extender un certificado en el cual conste que la Se-  
ñorita GLORIA GENOVEVA BRAVO DELGADO, no adeuda al fisco  
por ningún concepto.- Trámite: Constitución de Compañía.-  
Cédula de Identidad número cero nueve - cinco millones se-  
tecientos sesenta y siete mil setecientos treinta y siete.-  
Cédula Tributaria número cero cincuenta y tres mil cuatro-  
cientos treinta y seis.- Atentamente, (firmado) Guillermo  
Minchala H., Guillermo Minchala Heredia.- LA JEFATURA DE  
RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA que el señor : BRAVO  
DELGADO, GLORIA GENOVEVA, poseedor de las Cédulas de Iden-  
tidad número cero nueve - cero cinco millones setecientos  
sesenta y siete mil setecientos treinta y siete y Tributa-  
ria número cero cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta  
y seis no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha.-

Guayaquil, a veinte y ocho de Mar Febrero de mil novecien-  
tos setenta y nueve.- (firmado) Almagre Velásquez C., Alma-  
gre Velásquez Cevallos, Jefe de Recaudaciones del Guayas.-  
Válida para Constitución de Compañía.- ( Hay un sello )".-

"SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- Sirva-  
se extender un certificado en el cual conste que el Señor  
JOSE JOAQUIN OLMEDO CASTELLO, no adeuda al fisco por nin-  
gún concepto.- Trámite: Constitución de Compañía.- Cédula



-8-

de Identidad número cero nueve - cero cinco millones trescientos cuarenta y seis mil ciento diez.- Cédula Tributaria número cero diez mil trescientos enteros.- Atentamente, (firmado) Guillermo Minchala H., Guillermo Minchala

Heredia.- LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- GEN-

TIFICA Que el señor: OLMEDO CASTELLO, José Joaquín, poseedor de las Cédulas de Identidad número cero nueve - cero cinco millones trescientos cuarenta y seis mil ciento diez.-

Y Tributaria número cero diez mil trescientos enteros, no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha.- Guayaquil, a diez y nueve de Abril de mil novecientos setenta y nueve.- (firmado) Almagro Velásquez C., Almagro Velásquez Co-

valles, Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Válido para Constitución de Compañía.- ( Hay un sello )".- " SE-

NOR JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- Sirvase extender un certificado en el cual conste que el señor CARLOS ENRIQUE GABRIEL NAVARRETE CASTILLO, no adeuda al fisco por ningún concepto.- Trámite: Constitución de

Compañía.- Cédula de Identidad número cero nueve - cero un millón novecientos ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta y tres.- Cédula Tributaria número trescientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y cinco.- Atentamente,

(firmado) Guillermo Minchala H., Guillermo Minchala Heredia.- LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFI-

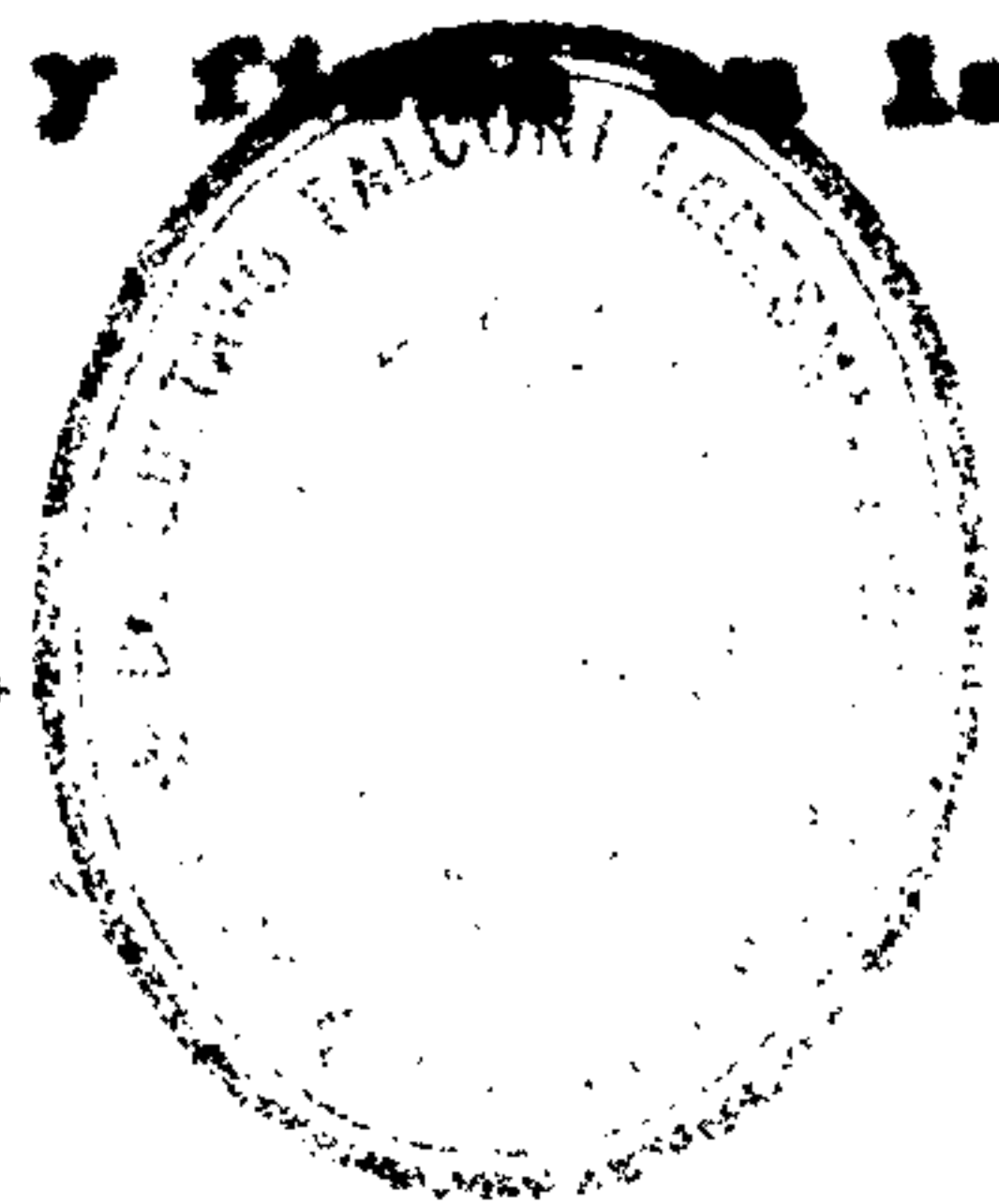
CA: Que el señor: NAVARRETE CASTILLO , Carlos Enrique Gabriel , poseedor de las Cédulas de Identidad número cero nueve - cero ciento noventa y ocho mil seiscientos cuarenta y seis - tres y Tributaria número trescientos cuarenta



1

mil cuatrocientos noventa y cinco, no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha.- Guayaquil, a nueve de Abril de mil novecientos setenta y nueve.- (Firmado) Almagro Velásquez G., Almagro Velásquez Cevallos, Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Válido para Constitución de Compañía.- ( Hay un sello )".- Testado: Mar.- No Vale.- Enmendados: acciones-votos-estimare.- Entrelineados: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA "JENESA S.A.".- VALEN.- Testados: y administrada.- No Valen.- Enmendados: y-y-ulterior.- Entrelineados:aparencia-administrada por.- VALEN.-

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 10.136, dictada el veintiuno de Junio de mil novecientos setenta y nueve, por el Sr. Intendente de Compañías, fue inscrita hoy, esta escritura pública de fojas 15.390 a 15.406, número 3.507 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 10.718 del Repertorio.- Guayaquil, cuatro de Julio de mil novecientos setenta y nueve.- El Registrador Mercantil.

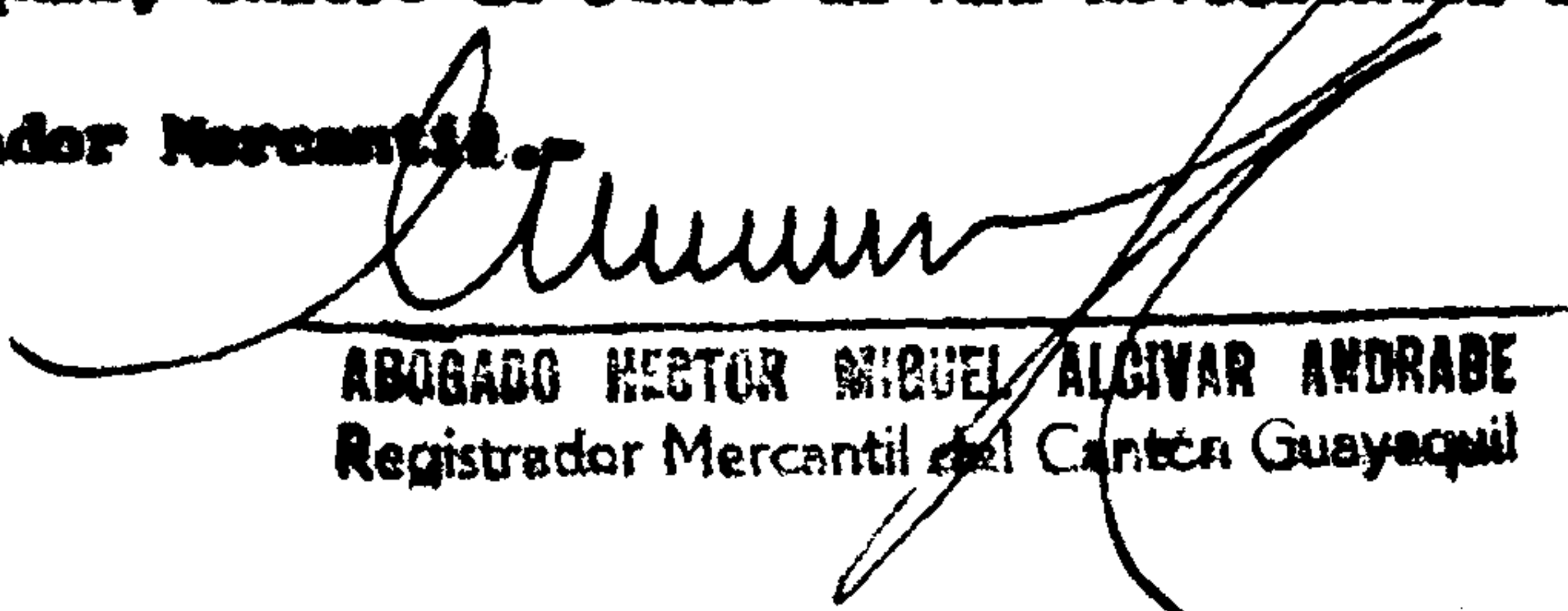
ABOGADO NÉCTOR MIGUEL ALGIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

GER.

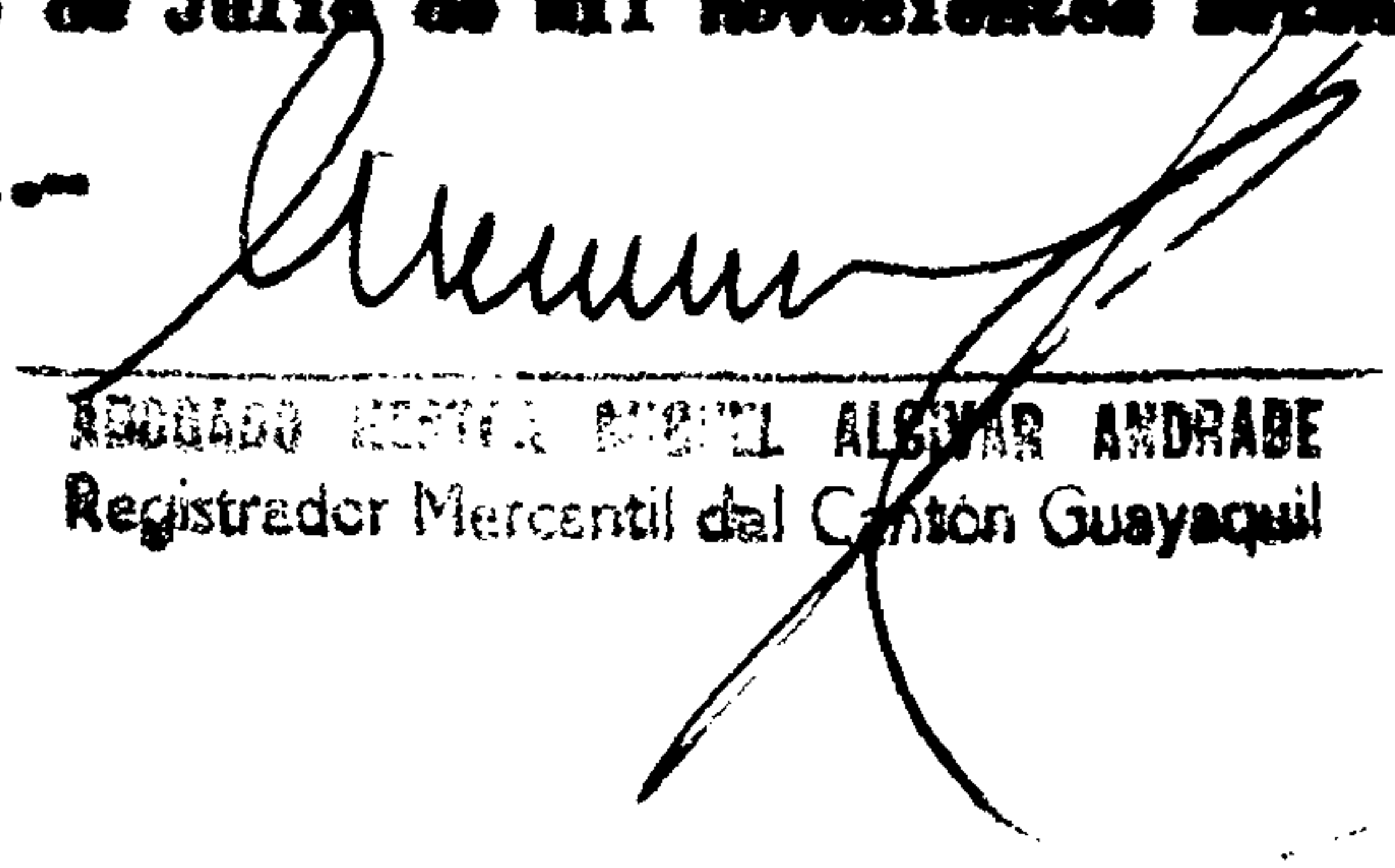




**TIFICO:** Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, - dictado el veintidos de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco por el Sr. Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Número 878 del veintinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.- Guayaquil, cuatro de Julio de mil novecientos sesenta y nueve.- El Registrador Mercantil.-

  
**ABOGADO HECTOR MIGUEL ALVAR ANDRABE**  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, fue archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de la Compañía "JENESA S. A.".- Guayaquil, cuatro de Julio de mil novecientos sesenta y nueve.- El Registrador Mercantil.-

  
**ABOGADO HECTOR MIGUEL ALVAR ANDRABE**  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



**Dector Gustavo Falconí Ledesma, Notario Qui te del Cantón, Cer-**  
**tifico:** que tomé nota al margen de la matriz de la presente escritura de que fue aprobada por Resolución No. 10.136, de 21 de Junio de 1.979, del Intendente de Compañías.-Guayaquil, Julio cinco de mil novecientos sesenta y nueve.

